

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602345
Materia Urbanismo
Asunto Solicitud de inspección de establecimiento público. Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 11/05/2026 registramos un escrito, al que se le asignó el número de queja Q2602345, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, quien, en representación de la Comunidad de Propietarios (...), manifiesta su disconformidad por la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Cullera a una instancia presentada en fecha 01/12/2025 en la que solicitaba que, por parte de los servicios técnicos municipales, se realizara una inspección técnica del establecimiento público (hostal) ubicado en los bajos del edificio.

En fecha 14/05/2026 la queja fue admitida a trámite por considerar que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Cullera podría afectar al derecho de la persona interesada a obtener una respuesta expresa, congruente y motivada respecto de los escritos que se presenten ante las administraciones públicas, en el marco del derecho a una buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

En esa misma fecha solicitamos informe al Ayuntamiento de Cullera, que en fecha 28/05/2026 nos informa acerca de las actuaciones realizadas hasta la fecha en relación con el asunto planteado:

En su informe, el Ayuntamiento de Cullera indica que, tras recibir la solicitud de información del Síndic de Greuges relativa a la queja formulada por la Comunidad de Propietarios (...) por falta de respuesta administrativa, se iniciaron actuaciones para tramitar la denuncia planteada.

En concreto, señala que el 27 de marzo de 2026 se dictó decreto de inicio del expediente y se concedió trámite de audiencia a las personas interesadas. Posteriormente, tras comprobarse que las personas inicialmente notificadas no eran las propietarias del inmueble afectado, se subsanó el error e identificó como titular a la mercantil (...)

Asimismo, informa de las dificultades encontradas para practicar la notificación a dicha mercantil. La notificación remitida a su domicilio fiscal fue devuelta por Correos; posteriormente se intentó su entrega en el establecimiento hostelero ubicado en Cullera, sin resultado positivo, al manifestar el personal carecer de autorización para su recepción. Ante esta situación, el Ayuntamiento acordó la notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, firmado el 18 de mayo de 2026 y pendiente de publicación.

Finalmente, el Ayuntamiento concluye que la queja se encuentra actualmente en tramitación por el Departamento de Urbanismo y que, aunque el procedimiento ya ha sido iniciado, no ha podido avanzarse a fases posteriores debido a las dificultades objetivas para notificar a la mercantil interesada. No obstante, manifiesta que el expediente continuará su curso ordinario tan pronto como se materialice la publicación del correspondiente edicto en el BOE.

No obstante, al entender que dicho informe no daba respuesta completa a lo solicitado, puesto que no se indicaba expresamente si se había emitido contestación expresa al interesado, en esa misma fecha se le requirió para que aclarase dicha circunstancia, adjuntando, en su caso, copia de la respuesta emitida y justificante de su notificación.

Transcurrido el plazo otorgado, sin embargo, no consta que la Administración haya dado respuesta a este extremo.

2 Conclusiones de la Investigación

La información remitida por el Ayuntamiento de Cullera pone de manifiesto que se han llevado a cabo determinadas actuaciones administrativas dirigidas a tramitar la denuncia formulada por la Comunidad de Propietarios (...). Sin embargo, dichas actuaciones no permiten concluir que se haya dado cumplimiento a la obligación legal de resolver expresamente la solicitud presentada por la persona interesada en fecha 01/12/2025.

Debe señalarse que la emisión de informes dirigidos al Síndic de Greuges o la mera tramitación interna de un expediente administrativo no pueden sustituir la obligación legal que incumbe a las administraciones públicas de dictar resolución expresa y notificarla a las personas interesadas, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el presente caso, esta institución solicitó expresamente al Ayuntamiento de Cullera que aclarase si se había emitido respuesta expresa a la instancia presentada por la Comunidad de Propietarios y que, en su caso, aportase copia de dicha respuesta y acreditación de su notificación. No obstante, transcurrido el plazo concedido, no consta que la administración haya atendido este requerimiento ni que haya acreditado haber dado respuesta expresa a la persona promotora de la queja.

El artículo 21 de la Ley 39/2015 establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación. Por su parte, el artículo 29 de la misma norma dispone que los términos y plazos obligan a las autoridades y al personal al servicio de las administraciones públicas competentes para la tramitación de los asuntos.

Asimismo, el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce el derecho de la ciudadanía a que las administraciones públicas traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y dentro de un plazo razonable. Este mandato se encuentra estrechamente vinculado con el derecho a una buena administración, reconocido igualmente en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Este derecho comporta, entre otras facultades, el derecho de las personas a obtener una respuesta expresa, motivada y congruente a las solicitudes que dirijan a las administraciones públicas, de modo que puedan conocer la posición administrativa respecto de las cuestiones planteadas y, en su caso, ejercer adecuadamente los mecanismos de defensa de sus derechos e intereses legítimos. Por ello, no resulta compatible con el citado derecho a una buena administración que una solicitud presentada conforme a los requisitos legalmente establecidos permanezca sin respuesta expresa durante un periodo prolongado de tiempo.

Debe recordarse que la remisión de informes a esta institución en el marco de la tramitación de una queja no exime ni sustituye la obligación legal que incumbe a las administraciones públicas de dictar resolución expresa y notificarla a las personas interesadas.

En este sentido, la información facilitada al Síndic de Greuges tiene por finalidad permitir el ejercicio de sus funciones de supervisión, pero no puede entenderse como cumplimiento del deber establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de resolver expresamente las solicitudes formuladas por la ciudadanía y notificar dicha resolución a quienes ostenten la condición de interesados. Por ello, la emisión de informes dirigidos a esta institución no libera a la Administración de su obligación de dar una respuesta expresa, motivada y notificada a la persona que promovió la solicitud.

3 Consideraciones a la Administración

A la vista de cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos al Ayuntamiento de Cullera las siguientes consideraciones:

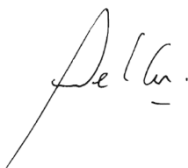
1. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Cullera el deber legal de resolver expresamente y notificar en plazo los escritos, solicitudes y denuncias que presenten los ciudadanos ante esa Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Cullera que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a dar respuesta expresa, motivada y congruente a la instancia presentada por la Comunidad de Propietarios (...) en fecha 01/12/2025, notificando dicha respuesta a las personas interesadas y acreditando ante esta institución el cumplimiento de esta actuación.

3. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Cullera el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, facilitando la información solicitada y atendiendo los requerimientos formulados por esta institución en el ejercicio de sus funciones.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana